



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL “PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS” Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA - IIAP

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran, de una parte, el **PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL – PAIS** del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adelante **PNPAIS**, con RUC N° 20601993181, con domicilio legal en Av. Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes N° 3245 piso 4 (ex Paseo de la República) distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora **CATALINA JULIETTA HORNA MELO**, identificada con DNI N° 10090730, designada mediante Resolución Ministerial N° 035-2022-MIDIS; y, de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, en adelante el **IIAP**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñónes Km. 2.5 S/N, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA** identificada con DNI N° 05220064, designada mediante Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM; en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **PNPAIS** y al **IIAP** en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. El **PNPAIS** es un Programa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que se constituye mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS sobre la base del Programa Nacional Tambos, cuyo propósito es integrar a las Plataformas Itinerantes con las Plataformas Fijas, con la finalidad de facilitar el acceso de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados del área rural y rural dispersa, a los servicios y actividades, en materias sociales y productivas que brinda el Estado.
- 1.2. El **IIAP** es un organismo técnico con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. El presente Convenio se sustenta en la base legal siguiente:
 - Ley N° 23374, Ley del Instituto Investigaciones de la Amazonía Peruana.



- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que constituye el Programa Nacional Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, que aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, mediante el cual se constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, sobre la base del Programa Nacional Tambos.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1429, que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados de Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).
- Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social –PAIS”.
- Resolución Directoral N° 18-2020-MIDIS/PNPAIS, que aprueba el Procedimiento “Formulación, aprobación, suscripción, seguimiento y monitoreo de convenios de cooperación Interinstitucional y sus adendas del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social –PAIS”.

2.2. La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer mecanismos de cooperación entre **LAS PARTES**, para desarrollar acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias, a través de la implementación de proyectos de investigación y fortalecimiento de capacidades, optimizando el uso de los recursos institucionales orientados a consolidar las bases del desarrollo sustentable, para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población en situación de pobreza y extrema pobreza del ámbito de influencia de las plataformas de servicios fijas del PNPAIS.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. El **PNPAIS** se compromete a:

- a) Brindar en el marco de sus competencias las facilidades al **IIAP** para el uso de las plataformas de servicios fijas a fin de desarrollar capacidades que permitan mejorar la calidad de vida de la población asentada en el ámbito de influencia de dichas plataformas.
- b) Poner a disposición del **IIAP** la información sobre las líneas y estrategias de intervención del **PNPAIS**, para fortalecer la articulación interinstitucional en el marco del presente convenio.
- c) Brindar información al **IIAP** respecto a las plataformas de servicios existentes, para coordinar el desarrollo de intervenciones y actividades, de acuerdo a sus competencias.

4.2. El **IIAP** se compromete a:

- a) Desarrollar actividades de fortalecimiento de capacidades, dirigido a la población del ámbito de influencia de las plataformas de servicios fijas, con énfasis en el ámbito de comunidades nativas de la Amazonía Peruana.



- b) Brindar al **PNPAIS** información técnica de investigaciones que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las comunidades amazónicas.

4.3. **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- a) Disponer las acciones necesarias para la conformación de un equipo técnico, integrado por profesionales de cada una de **LAS PARTES**, encargado de elaborar el Plan de Trabajo Anual.
- b) Difundir de manera conjunta y coordinada, a través de las diversas plataformas de comunicación social, información que promueva y visibilice las actividades implementadas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

- 5.1. **LAS PARTES** planificarán, coordinarán y aprobarán en el plazo de treinta (30) días calendario desde la suscripción del presente convenio, la elaboración de un Plan de Trabajo Anual en el cual determinarán los plazos y actividades obligatorias a realizarse durante la vigencia del convenio.
- 5.2. Para la elaboración de los Planes de Trabajo Anual, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Suscrito el presente Convenio, el **PNPAIS** comunicará al **IIAP** el inicio de la elaboración de Plan de Trabajo.
 - b) Recibida la comunicación indicada en el literal precedente, **IIAP** propondrá al **PNPAIS** las actividades que considera pertinentes desarrollar.
 - c) **LAS PARTES** de manera conjunta procederán a elaborar el Plan de Trabajo Anual.
 - d) El Plan de Trabajo Anual será aprobado por el/la Jefe/a de la Unidad de Articulación y Gestión de Servicios del **PNPAIS**, y por el Director de la Dirección de Investigación en Información y Gestión del Conocimiento del **IIAP**, y deberá contar con la opinión favorable de los órganos competentes de cada una de **LAS PARTES**.
 - e) Una vez aprobado el Plan de Trabajo Anual, los coordinadores del presente serán los encargados de verificar el cumplimiento del mismo, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre los resultados de la ejecución del Plan de Trabajo Anual de manera semestral y hasta el término de su vigencia.
 - f) En caso se requiera modificar el Plan de Trabajo Anual, se seguirá el mismo procedimiento que para su elaboración.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas



entidades. **LAS PARTES** asumirán cada una de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

7.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, ejecución, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven de los compromisos asumidos conforme al presente Convenio, estarán a cargo de:

- Por el **PNPAIS** : El/la Ejecutivo/a de la Unidad de Articulación y Gestión de Servicios.
- Por el **IIAP** : Director de la Dirección de Investigación en Información y Gestión del Conocimiento.

7.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **LAS PARTES**.

7.3. Dichos coordinadores estarán encargados de elaborar el Plan de Trabajo Anual y facilitar la comunicación entre **LAS PARTES** en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción de ambas partes y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio. Para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los términos y condiciones del presente convenio podrán ser modificados mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto en los siguientes casos:

10.1 Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.



- 10.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 10.4 Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante el trato directo de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LA PARTES**, en treinta (30) días calendario de iniciado el trato directo, las mismas deberán ser resueltas por medio del arbitraje de derecho, a cargo de un árbitro, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio o, de manera virtual, a la dirección electrónica que



autoricen **LAS PARTES**.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, debe ser comunicada y producirá sus efectos después de los treinta (30) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento, o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio, acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Décima, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente Convenio. Será exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES** cualquier abuso o uso indebido de tal información.



LAS PARTES usarán la información confidencial que se otorgue única y exclusivamente para los fines de la ejecución del Convenio.

LAS PARTES mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, **LAS PARTES** no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni pondrán a disposición de otro modo la información confidencial, total o parcialmente, a terceros, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas, con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

LAS PARTES declaran que harán extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios, empleados, servidores, red de distribuidores y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente Convenio.

LAS PARTES se comprometen a indemnizar con respecto a todas las pérdidas, responsabilidad, daños y costos y gastos razonables (incluyendo gastos legales) que alguna de las partes pueda incurrir o mantener como resultado del incumplimiento de este Acuerdo por la otra parte y/o sus representantes, salvo que dicho incumplimiento se deba a mandato judicial o de la autoridad administrativa regulatoria.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**; señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudieran invalidarlo.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben digitalmente en señal de conformidad, en la ciudad de Lima.

Por el PNPAIS:

Por el IIAP:

Catalina Julietta Horna Melo
Directora Ejecutiva
PROGRAMA NACIONAL PAIS
MINISTERIO DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

Carmen Rosa García Dávila
Presidenta Ejecutiva
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE
LA AMAZONIA PERUANA